

AL JUZGADO

EL FISCAL, de conformidad con los artículos 271 y 105 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, formula QUERRELLA CRIMINAL, en los siguientes términos, de conformidad con el artículo 277 de ese mismo cuerpo legal:

1º) La querella se presenta ante los Juzgados y Tribunales de Móstoles por entender, como luego se explicará que el presunto delito de mayor gravedad se produce en el municipio de Villanueva de la Cañada.

2º) Es QUERELLANTE: El Ministerio Fiscal

3º) Son QUERELLADOS:

- ENRIQUE PORTO REY
- JOSE MARIA FERNANDEZ DEL RIO FERNANDEZ
- JUANA MARIA MANRIQUE LARRAZA
- LUIS MANUEL PARTIDA BRUNETE
- JOSE GIL GRANIZO
- LUIS FRANCISCO ARRABAL VILLALOBOS
- La querella se dirige asimismo sobre cuantas personas resultaren implicadas en los hechos abajo referidos y según resulte de la instrucción.

4º) Los HECHOS objeto de la querella dimanar de una denuncia presentada el 7 de noviembre de 2006 ante esta Fiscalía especial y que motivó las diligencias de investigación 10/06 y tales HECHOS son, cronológicamente expuestos, los siguientes:

PRIMERO:

1º) El Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada aprobó el 20.11.98 el Plan General de Ordenación Urbana, que se publicó el 2 de febrero de 1999 en el BOCM (se trataba de una Revisión del Plan General anterior de 1987)

2º) En fecha 14 de marzo de 2003 ese Ayuntamiento presentó, ante la Consejería de Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de Madrid, el Plan Parcial correspondiente al Sector I Los Pocillos, para su aprobación por la Comisión de Urbanismo, al ser éste el órgano encargado de tal aprobación.

El equipo redactor del Plan Parcial I Sector Los Pocillos lo conformaban, entre otros: José María Fernández del Río como arquitecto Director del Equipo y como técnicos intervinieron Eduardo Porto Rey, hermano de Enrique Porto Rey, Genoveva Porto Fernández, hija del anterior y José Federico Bouzas Ferro

3º) En el trámite de previo informe a la aprobación del Plan por la Dirección General de Urbanismo (órgano dependiente de la Consejería de Obras Públicas), los arquitectos de ésta, Norma Pérez Huerta, como técnico informante y Jesús Sánchez Cabezudo, como Jefe de Servicio del Área Metropolitana, así como la jurídico informante M^a Cristina Navajas Laporte emitieron un informe en fecha 7 de mayo de 2003 oponiéndose a la aprobación del Plan, al constatar la existencia de varias deficiencias de índole jurídica y técnica que debían subsanarse, siendo una de ellas la inclusión dentro del Plan de los terrenos de Monte Preservado del cauce del arroyo de Pedro Elvira.

En efecto, los terrenos de monte preservado estaban así declarados por Ley 16/95 Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, figurando en el anexo cartográfico de esa Ley y además eran considerados suelo no urbanizable en el Plan General de 22 de octubre de 1987, vigente a la entrada en vigor de la citada Ley de 1995.

El Plan General de 1999 mantenía la consideración de esos montes como suelo no urbanizable protegido, sin perjuicio de su consideración como Sistema General de Espacios Libres.

La inclusión de los 45.030 m² de montes preservados en el cálculo del aprovechamiento urbanístico del Plan Parcial, como si se tratara de suelo urbanizable, repercute en un mayor volumen de edificabilidad, logrando así la construcción de 89 viviendas más.

Este informe de los funcionarios de la Dirección General fue respaldado por el Coordinador de Programas Beatriz Lobón Cerviá y, con el conforme del en ese momento Director General de Urbanismo Iñigo Sáenz de Pipaón y Mengs, fue elevado el 7 de mayo de 2003 a la Comisión de Urbanismo, acordándose el aplazamiento y devolución del expediente al Ayuntamiento para subsanar las deficiencias, teniendo un plazo máximo para las correcciones solicitadas de 6 meses desde la notificación de la decisión de aplazamiento.

4º) El 5 de junio de 2003 se notificó el aplazamiento al Ayuntamiento y éste el 12 de agosto de 2004 (caducado ya el expediente por transcurso de 6 meses) presentó las subsanaciones al Plan Parcial ante la Consejería de Obras Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid para su aprobación por la Comisión de Urbanismo (Nº expediente 115244/04)

Como subsanación a la irregularidad de la inclusión de los montes preservados en el Plan Parcial, el Ayuntamiento de Villanueva se limitó a aportar una copia del informe de la Consejería de Medio Ambiente de fecha de 22 de octubre de 2003, que ya constaba unida a la Revisión del Plan General y en el que se decía que: ***“Los terrenos colindantes con el arroyo de Pedro Elvira se encuentran recogidos en el anexo cartográfico de la ley 16/95 como Monte Preservado y son suelo Urbanizable Protegido...sin perjuicio de su posible adscripción al Sistema general de Espacios Libres del municipio”***.

Tal reiteración de informe fue la que pretendidamente subsanaba la deficiencia, según el Ayuntamiento.

5º) Pasado a informe técnico, la arquitecta de la Dirección General de Urbanismo, Norma Pérez Huerta, como técnico informante, emitió su dictamen el 16 de septiembre de 2004 **manifestando que los suelos de Monte Preservado son, según la ley 16/95, Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido, y por tanto no pueden computarse esos suelos para el cálculo de la edificabilidad, del aprovechamiento urbanístico o del número máximo de viviendas; por el contrario debían excluirse del Plan Parcial.**

Tal informe no fue aceptado por el Director General de Urbanismo ENRIQUE PORTO REY, quien se hallaba en el cargo desde su nombramiento por Decreto de 30 de diciembre de 2003 y que además tenía en el Sector los intereses económicos que luego se dirán y, ante la situación de oposición de la Técnico de la Dirección General, encomendó a Mariano Trías Chueca, en su condición de Coordinador de Programas de Urbanismo, que hiciera un informe en el que se diera por subsanada la irregularidad relativa a los terrenos del cauce del arroyo Pedro Elvira.

De esta forma Mariano Trías, accediendo al sistema informático G en el que vuelcan los informes los técnicos de la Dirección General de Urbanismo y al que todos ellos tienen acceso, copió el informe de 16 de septiembre en su ordenador personal y rehizo el informe de Norma Pérez Huerta, modificando el de ésta y confeccionando el informe de 23 de septiembre de 2004 en el que consideraba los terrenos correspondientes al cauce del arroyo de Pedro Elvira “ como Sistema General de Espacios Libres al no ser ello incompatible con su consideración como Suelo No Urbanizable Protegido” y, manifestando que **“en todo caso se han de considerar excluidos del sector los citados terrenos de Monte Preservado”**.

El informe concluía dando por subsanadas las deficiencias del Plan y proponiendo a la Comisión de Urbanismo la aprobación del mismo con la exclusión de los montes preservados.

El Director General de Urbanismo, Enrique Porto Rey dio su "conforme" a este informe y el mismo fue incorporado al expediente y elevado a la Comisión de Urbanismo en el orden del día adicional en la reunión del 28 de septiembre de 2004, quien lo aprobó por Acuerdo 246/04 del mismo día "excluyendo del ámbito del Sector los terrenos de Monte Preservado".

En esa reunión y formando parte de la ponencia técnica, esto es con voz pero sin voto, estuvo presente ENRIQUE PORTO REY,

6º) El Director General de Urbanismo ENRIQUE PORTO REY, casado en régimen de gananciales con Pilar Fernández González, tenía a la fecha del informe antes mencionado de fecha 23 de septiembre de 2004, intereses económicos en el Sector y éstos eran los siguientes:

- Por escritura pública de 22 de noviembre de 1988 Enrique Porto Rey (casado en gananciales con Pilar Fernández González), había adquirido el 25% de la **finca 4159** (en el catastro parcela 67 polígono 19) junto con los también propietarios Ricardo Ortega Aranegui (casado con Mª del Coro Manrique, hermana de Juana Manrique, arquitecta del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada y esposa del alcalde Luis Partida Brunete) que había adquirido el 50% y José Mª Fernández del Río (casado con Mª Isabel Alonso Pérez Campoamor) quien había adquirido el otro 25% restante.

El precio de la compraventa fue de 4 millones de ptas.

- Por escritura pública de 25 de noviembre de 1994 (nº de protocolo 2491 del Notario D Raúl González Pérez) se constituyó la sociedad ELCLANSOL SL, cuyo objeto era la realización de operaciones inmobiliarias, siendo su domicilio la C/ José Silva nº 14 de Madrid

El capital constaba de 1400 participaciones y fueron socios fundadores :

- Ricardo Ortega Aranegui 700 participaciones
- José Mª Fernández del Río 280 participaciones
- su esposa, Mª Isabel Alonso 280 participaciones
- su hija Rosana Fernández Alonso 70 participaciones
- su hijo José Mª Fernández Alonso 70 participaciones

Por otra escritura pública del mismo día 25 de noviembre de 1994 (nº de protocolo 2492 del Notario D Raúl González Pérez) la sociedad ELCLANSOL compró **la finca 2587** (parcela 61 polígono 17 en el servicio del Catastro de la Riqueza Rústica), **la finca 2718** (parcela 14 polígono 20 del Plano Catastral y otra más, siendo el precio de las tres fincas 13.600.000 ptas.

En dos escrituras públicas de 21 de noviembre de 2001 PILAR FERNÁNDEZ GONZALEZ, esposa de Porto, adquirió 350 participaciones en ELCLANSOL SL que procedían de las ventas de 105 participaciones de José María Fernández del Río, 105 participaciones de Isabel Alonso Pérez Campoamor, 70 participaciones de Rosana (hija) y otras 70 participaciones de José Mª (hijo).

Por tanto, los intereses económicos de PORTO en las fincas de ELCLANSOL devenían formalmente, por un lado de las participaciones de su esposa en esa sociedad y, por otro lado, del régimen matrimonial que les unía.

7º) La arquitecta municipal del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada JUANA MARIA MANRIQUE LARRAZA si bien no figura formalmente como socia de ELCLANSOL SL, ha venido haciendo aportaciones a ELCLANSOL desde, al menos, el año 2002, resultado, por tanto, ser materialmente partícipe en esa entidad.

8º) Por escritura pública de 11 de enero de 2006 (nº 80 del Protocolo de D. Francisco José de Lucas y Cadenas), **las fincas 2587 Y 2718** fueron vendidas por ELCLANSOL a Fadesa por precio de 2.099.010 € y 1.871.532 €, respectivamente.

La forma de pago del precio fue el 40 %: al otorgamiento de la escritura y el 60 % siguiendo un criterio proporcional al precio de cada una de las fincas quedaba pendiente de la aprobación definitiva y firme del Proyecto de Reparcelación y de la aprobación definitiva y firme del Proyecto de Urbanización.

La plusvalía obtenida por la venta de las dos fincas arriba referidas ascendió a 647.042.600 ptas (3.888.804,34 €)

Por escritura pública de 11 de enero de 2006 (nº 81 del Protocolo de D. Francisco José de Lucas y Cadenas) la **finca 4159** fue vendida por los propietarios arriba mencionados, entre ellos ENRIQUE PORTO, que seguía siendo Director General de Urbanismo, a la sociedad FADESA por 400.458 €

En esa escritura pública, Jose Mº del Rio intervino en nombre propio y en nombre de Porto y esposa con un poder notarial de 27 de diciembre de 2005.

La forma de pago del precio fue un pago inicial a la firma de la escritura y el resto a la fecha de la aprobación definitiva y firme del Proyecto de Reparcelación y a la fecha de la aprobación definitiva y firme del Proyecto de Urbanización.

La plusvalía obtenida por la venta de esta tercera finca ascendió a 62.630.604 ptas (376.417,51 €)

SEGUNDO:

Una vez remitido el Plan Parcial por la Comisión de Urbanismo al Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, en fecha 5 de enero de 2007, el alcalde de la localidad y querellado LUIS PARTIDA BRUNETE aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial del Sector I "Los Pocillos" de Villanueva de la Cañada.

En trámite de información pública se presentaron alegaciones por parte de varios grupos municipales y de una asociación en las que se aducía la no exclusión de los montes preservados del citado proyecto.

Para contestar a tales alegaciones, el Ingeniero Técnico Municipal de obras públicas JOSE GIL GRANIZO y el Ingeniero Agrícola Municipal LUIS ARRABAL suscribieron tres informes de fecha 16 de febrero de 2007 en los que con el visto bueno de su superior jerárquica, la arquitecta municipal y esposa del alcalde, JUANA MARIA MANRIQUE LARRAZA, interpretaban la exclusión de los montes preservados ordenada por la Comisión de Urbanismo en el sentido de que bastaba con "no afectarlo [en referencia a los montes preservados] a ningún tipo de infraestructura", justificando que las dos infraestructuras definidas en el plan parcial eran una red de alumbrado público y una red de aguas pluviales.

El informe en sus conclusiones se limitaba para dar cumplimiento a la exclusión de los montes ordenada por la Comisión de Urbanismo a considerar suficientemente cumplida tal exclusión con la mera eliminación de nuevas plantaciones en esos terrenos y con la supresión de la red de las aguas residuales y pluviales.

En lo relativo a la infraestructura de alumbrado no se concluía ninguna exclusión concreta; antes al contrario, se informaba a favor de mantener un alumbrado público con farolas diseñado en el Plan Parcial a lo largo del trazado de un camino de arena en la llamada "zona verde".

LUIS PARTIDA BRUNETE en base a esos informes dictó resolución de 20 de febrero de 2007 por la que desestimaba las alegaciones, rectificando el Proyecto de Urbanización con la mera supresión de las nuevas plantaciones y arbustos en el Monte Preservado y con la supresión de las redes de saneamiento de aguas residuales y pluviales, sin mención alguna respecto de la red de alumbrado público, todo ello de conformidad con los informes técnicos descritos más arriba.

TERCERO

Los querellados JOSE MARIA FERNANDEZ DEL RIO y ENRIQUE PORTO han venido desempeñando funciones dirigentes en la sociedad PLARQUIN CONSULTORES SL, constituida en el año 2000, con domicilio en C/ José Silva nº 14 bajo de Madrid [este inmueble es propiedad de la sociedad FERNÁNDEZ Y PORTO SA, quien formalmente tiene alquilado el bajo a PLARQUIN CONSULTORES SL], y cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales de arquitectura, urbanismo, planeamiento y gestión urbanística.

ENRIQUE PORTO, a efectos meramente formales, vendió sus participaciones en esa sociedad en enero de 2004 con motivo de su nombramiento como Director General de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Madrid.

JOSE MARIA FERNÁNDEZ DEL RIO tanto como profesional independiente como apoderado y administrador de PLARQUIN ha venido realizando desde, al menos, el año 2002, trabajos de arquitectura en el municipio de Villanueva de la Cañada (así la redacción del Plan Parcial “Los Pocillos” antes referido), facturando a diferentes promotores y constructores de la localidad por los trabajos efectuados en Villanueva de la Cañada.

La arquitecta municipal y esposa del alcalde JUANA MARIA MANRIQUE LARRAZA ha recibido dinero procedente de los pagos que estos promotores de Villanueva hacían a FERNANDEZ DEL RIO, enmascarándolos como “recibos de colaboración” entre ambos como arquitectos y haciéndolos aparecer como supuestos trabajos en otras localidades como Alfoz de Quintanadueñas (Burgos) o Alcalá de Henares; sin embargo, hechas comprobaciones en ambas localidades por la Unidad de Apoyo de la Policía, no se ha acreditado la existencia de proyectos o trabajos de arquitectura de JUANA MARIA MANRIQUE LARRAZA unidos a expedientes administrativos en estos lugares.

Además, las cantidades que figuran como percibidas en estos supuestos “recibos de colaboración” han enmascarado ante Hacienda las verdaderas cifras recibidas por aquélla y que consisten en pagos por montantes muy superiores, que alcanzan en algunos casos el total del dinero abonado por los promotores de Villanueva a FERNANDEZ DEL RIO y, en otros casos, se trata de un reparto al 50% entre éste y JUANA MANRIQUE.

El alcalde de Villanueva y esposo de Juana, LUIS PARTIDA BRUNETE ha sido el encargado personalmente de efectuar los diversos ingresos de estas cantidades procedentes de los promotores de Villanueva en sus propias cuentas corrientes.

Por tanto, de todos los HECHOS arriba expuestos, se desprenden indicios de presuntos delitos de negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios del artículo 439 del Código Penal, prevaricación del artículo 404 del mismo cuerpo legal, delito de cohecho de los artículos 419 y ss y, en su caso, delito de tráfico de influencias de los artículos 428 y ss, delito de falsedad de los artículos 390 y ss todos ellos del Código Penal, y sin perjuicio de los tipos penales que pudieran resultar de la instrucción de la causa

5º) Se interesa la práctica de las siguientes diligencias:

1_- Oír en declaración judicial como imputados, a:

- ENRIQUE PORTO REY
- JOSE MARIA FERNANDEZ DEL RIO FERNANDEZ

- LUIS MANUEL PARTIDA BRUNETE
- JUANA MARIA MANRIQUE LARRAZA
- JOSE GIL GRANIZO
- LUIS FRANCISCO ARRABAL VILLALOBOS

2—Apórtense los antecedentes penales de los anteriores

3_- Oír en declaración judicial como testigos a:

4_-DECLARACION PERICIAL de la arquitecta de la Dirección General del Catastro
5_- DOCUMENTAL por incorporación de los documentos que se unen a la querrela y que se detallan en **Anexo III**

6º) Se interesa la apertura de PIEZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL para asegurar las responsabilidades pecuniarias de:

- ENRIQUE PORTO REY
- JOSE MARIA FERNANDEZ DEL RIO FERNANDEZ
- LUIS MANUEL PARTIDA BRUNETE
- JUANA MARIA MANRIQUE LARRAZA

Se interesa una cuantía de fianza para cada uno de ellos de 50.000 €.

Se aportan a la querrela:

Como Anexo I: cotejo de los apuntes de los folios 70 a 80 de la denuncia (ARCHIVADOR 1) con los importes de las facturas aportadas en Fiscalía por los promotores y constructores.

Como Anexo II: cotejo de las cantidades declaradas a la Hacienda Pública y los montantes que figuran en los recibos de colaboración unidos a la denuncia inicial.

Como Anexo III: la documental arriba referida.

Madrid a 20 de septiembre de 2007